

PROYECTO DE LEY.

Declaración de interés provincial de la producción y comercialización de porcinos, teniendo en miras tutelar las condiciones sanitarias de la producción porcina, evitando de esta manera la introducción de enfermedades exóticas en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 1°: Declárase de Interés provincial la producción y comercialización porcina.

Artículo 2°: El objetivo de la presente Ley consiste en tutelar las condiciones sanitarias de la producción porcina, evitando la introducción y propagación en la Provincia de Entre Ríos de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional.

Artículo 3°: Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de Entre Ríos de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS).

Artículo 4°: La Secretaria de Producción de la provincia, a través de la Dirección General de Fiscalización, deberá instrumentar los sistemas de control necesarios a los fines de la prohibición contenida en el presente, debiendo en todos los casos proceder al decomiso de la mercadería que se hallase en tales condiciones y las demás medidas administrativas pertinentes.

Artículo 5°: La carne porcina que ingrese a la Provincia proveniente de países libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS) se deberá comercializar en el estado de manutención y preservación desde su país de origen. Cada producto que se ofrezca al público deberá exhibir en forma visible el país de origen en idioma nacional. En el caso de productos cárnicos fraccionados, que no impliquen una modificación en su naturaleza, deberán llevar una leyenda clara y precisa que exprese tal circunstancia y será considerado como producto de origen extranjero.

Artículo 6°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados acorde a la normativa vigente en la provincia y que aplica en los mismos supuestos la Secretaria de Producción a través de la Dirección General de Fiscalización.

Artículo 7°: Para el cumplimiento de la presente normativa, la Autoridad de Aplicación, conforme los lineamientos establecidos podrá: a) Extraer muestras de los productos y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento de la presente Ley. b) Intervenir productos cuando aparezca manifiesta infracción o cuando existiendo fundada sospecha de ésta, su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuanto sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la presente Ley. c) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la presente Ley, salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. d) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente Ley y

proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa. e) Ordenar el cese de la rotulación, publicidad o la conducta que infrinja las normas establecidas por la presente Ley durante la instrucción del pertinente sumario. f) requerir la intervención judicial competente en caso de ser necesario.

Artículo 8°: Procedimiento: Los reclamos administrativos que se impetren deberán interponerse en el plazo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial N° 7.060.

Artículo 9°: Reglamentación: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 10°: de forma.

FUNDAMENTOS.

El Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS), es una enfermedad de origen viral que afecta a los cerdos, causando importantes pérdidas de producción, comercialización y por ende afectar las exportaciones.

Esta enfermedad se puede manifestar de dos formas: **Reproductiva**, donde la afección se da principalmente en las hembras; causa repeticiones de celo, abortos, muertes de lechones o crías débiles, lo que disminuye la productividad. También puede ser **Respiratoria**: se observan en animales de cualquier edad; causa debilitamiento y se presentan signos respiratorios similares a un resfrío, lo cual hace propensos a contraer otras enfermedades secundarias.

Esta enfermedad y tomando en cuenta las consecuencias descritas en los animales, producen pérdidas económicas importantes al llegar por primera vez a zonas porcinas con alta densidad poblacional y susceptible como lo es actualmente la provincia de Entre Ríos. Los problemas más importantes se producen en las cerdas gestantes y en los lechones lactantes; la infección en las cerdas puede resultar en anorexia, pirexia, fallas reproductivas, repeticiones, abortos, camadas de lechones débiles al nacimiento; por lo que se incrementa la mortalidad perinatal. El virus del PRRS ha preocupado enormemente a los productores porcinos en el mundo entero, especialmente por la creciente popularidad del uso de la inseminación artificial.

El Servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria (SENASA), sostiene que el síndrome respiratorio reproductivo porcino (PRRS) es una enfermedad considerada exótica, ya que nunca fue detectada ni diagnosticada la presencia de la enfermedad o su agente causal en nuestro país.

El SENASA es quien a su vez coordina las actividades de prevención de PRRS, que principalmente consisten en la vigilancia epidemiológica activa y pasiva, con el objetivo de documentar la ausencia de enfermedad y, en caso de aparecer, su detección precoz. La vigilancia activa se basa en la recolección de

muestras de diferentes fuentes, y la vigilancia pasiva se centra en la atención de sospechas, capacitación y sensibilización en conjunto con otras enfermedades exóticas.

Actualmente se mantiene la vigilancia serológica, iniciada en el año 2007, los controles de importación y la sensibilización a través de los cursos de acreditación de veterinarios privados, entre otras actividades de prevención.

La presencia de esta enfermedad generaría un impacto negativo en la producción local, además de grandes pérdidas económicas como ya se describió. El ingreso de productos porcinos con condiciones sanitarias inferiores a las requeridas en la actualidad, comprometería las condiciones sanitarias de la producción del territorio entrerriano y los futuros mercados para la misma.

Los antecedentes de los brotes ya ocurridos en algunos países, muestran que la caída en la producción porcina a partir de este Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino puede producir daños drásticos en los productores, al punto de provocar pérdidas de hasta el 50 por ciento del kilaje que comercializan anualmente, además de los costos en tratar de controlar la enfermedad.